



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 927 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 28 DIC. 2015

### VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000851-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, realizado en el establecimiento comercial que conduce la supuesta infractora doña CONDORI NUÑEZ YEMNY DIANA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, el fiscalizador interviene siendo 23:15 horas del día doce de noviembre de 2015, en el operativo inopinado conjuntamente con el personal del Ministerio Público y el personal de serenazgo, se interviene el establecimiento comercial de karaoke, ubicado en el Pasaje Próceres N° 186; constatando que el local no cuenta con el álbum de canciones y los micrófonos para que cante los clientes; por el contrario está adecuado para una discoteca, cuenta con una pista de baile hacia la puerta de ingreso e instalada los equipos para una presentación musical, además cuenta con una barra de atención al público conteniendo licores de pisco puro de marca castellano, una congeladora se encontró aproximadamente ciento veinte botellas de cerveza con contenido, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000851-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y aplicando la medida complementaria de clausura temporal de establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006.

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000851-2015-MPH, argumentando que el local cuenta con una pista de baile, así con los equipos e instrumentos de audio y video, el local no es adecuado para pista de baile, solo se dedica a la actividad de karaoke "El refugio"; la parte de ingreso desde la puerta está exclusivamente destinado para la salida de los clientes; finalmente la suscrita no se ha opuesto a la intervención de las autoridades, tampoco no genero ningún peligro o inseguridad para los clientes, para acreditar la existencia de micrófono adjunta la boleta de venta otorgado por la empresa Soluciones Tecnológicas ACXEL E.I.R.L., solicitando la nulidad del Acta de Constatación y Fiscalización;

Que, la supuesta infractora se dedica a la actividad comercial de karaoke "El Refugio", para desarrollar esta actividad es necesario que exista instalada la pantalla grande, con sus respectivos micrófonos y el álbum de canciones en cada mesas de los clientes, sin embargo durante la intervención por parte del fiscalizador dichos equipos no se encontraba instalada para que utilicen los clientes, por el contrario el local está adicionado para discoteca, destinando para pista de baile la zona de entrada desde la puerta, contaba con barra de atención al público donde se encontró licores de cerveza y pisco, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Por otro lado los locales dedicados a giros de usos especiales como karaoke y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN."



Que, la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de karaoke, ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por constituir el peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, el sistema de defensa civil debido que el local no fue adecuada y autorizado por los especialistas y por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor doña CONDORI NUÑEZ YEMNY DIANA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de karaoke, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,080.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje Próceres N° 186; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de apertura y la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, la administrada dentro de quince días hábiles puede interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo para que resuelva o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas en el Pasaje Próceres N° 186, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantaja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC. 2015  
Oficio Circ. N° 3905 - 2015 - UTD - SE - MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia  
del original de: REM - 929 - 2015 - MPH / EEM

de fecha: 28 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicano Escalante  
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

05 ENE 2016

Hora: 8:34 Folios: 02  
Firma: A N° Reg: \_\_\_\_\_